

ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/2010, DE DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA DE COMISIONES DE SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA CREADAS POR EL PLENO DE ESTE ALTO TRIBUNAL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Por Decreto de nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación del once de junio siguiente se reformó, entre otros, el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo párrafo séptimo se otorgó al Tribunal Pleno la facultad para expedir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como para remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquellos en los que hubiere establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Suprema Corte determine para una mejor impartición de justicia;

SEGUNDO. Mediante Acuerdo General Plenario 5/2001, de veintiuno de junio de dos mil uno, adicionado por última vez mediante instrumento normativo del diecisiete de mayo de dos mil diez, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación delegó competencia a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito para conocer de diversos asuntos;

TERCERO. Con el objeto de evitar contradicción de criterios entre las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al conocer de los amparos en revisión y amparos directos en revisión relacionados con leyes en materia administrativa, el Pleno expidió el Acuerdo General Plenario 5/2007, de seis de febrero de dos mil siete, en cuyo Punto Tercero estableció las reglas siguientes:

“1. Cuando ingresen tres o más asuntos en los que se planteen problemas análogos de constitucionalidad, la Subsecretaría General de Acuerdos los turnará a las ponencias y dará aviso al Ministro o a los Ministros a los que les corresponda, así como al Tribunal Pleno, a efecto de que éste designe una Comisión de Secretarios de Estudio y Cuenta, la que dentro de los dos meses

siguientes deberá concluir el proyecto de resolución relativo.

II. Elaborado el proyecto de resolución por la Comisión, el Tribunal Pleno determinará, por turno, la Sala que deba resolver los asuntos respectivos.

III. Los asuntos que ingresen con posterioridad a la designación de la Comisión correspondiente, se turnarán a las ponencias una vez que el Tribunal Pleno haya designado la Sala que deba resolverlos, siempre y cuando sea necesario para integrar jurisprudencia, sin perjuicio de que se dé aviso a la Comisión de que se trate para los efectos conducentes.

IV. Una vez que las Salas o, en su caso, el Tribunal Pleno, se hayan pronunciado sobre los aspectos de constitucionalidad de leyes federales, tratados internacionales o Constituciones de los Estados, la Subsecretaría General de Acuerdos remitirá a los Tribunales Colegiados de Circuito los asuntos pendientes de resolución.

V. Cuando el Pleno acuerde la integración de una Comisión de Secretarios de Estudio y Cuenta para los efectos antes precisados, el procedimiento de los respectivos recursos de revisión que se encuentren radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación quedará suspendido y no correrán los plazos de caducidad, hasta en tanto las Salas o, en su caso, el Tribunal Pleno, se pronuncien sobre los temas de constitucionalidad correspondientes.”;

CUARTO. El artículo 18 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dispone que el Pleno podrá integrar las Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta que considere pertinentes para encomendarles la realización de las tareas específicas que estime necesarias, tales como estudios o problemarios encaminados a facilitar la discusión de los asuntos. Dichas Comisiones estarán bajo la supervisión y dirección de un Ministro designado por el Pleno y se integrarán por los Secretarios que este último determine de común acuerdo, de preferencia de ambas Salas;

QUINTO. Conforme a lo previsto en los puntos Primero y Quinto del Acuerdo General Plenario 14/2008, de ocho de diciembre de dos mil ocho, el sistema de

turnos de los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal es el siguiente:

1. Los asuntos de la competencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán turnados por su Presidente, una vez que se encuentren en condiciones de ser enviados a ponencia, a los demás Ministros siguiendo rigurosamente el orden de su designación y conforme al orden cronológico y sucesivo de presentación de aquéllos, tomando en cuenta únicamente los asuntos precisados en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

2. Cuando se reciba un incidente de inejecución de sentencia de amparo que tenga relación con otro en cuya resolución se haya ordenado devolverlo al órgano jurisdiccional de su origen y el archivo del toca, deberá turnarse al mismo Ministro ponente.

3. Cuando se reciba una demanda de controversia constitucional respecto de la cual exista

conexidad con otra ya turnada, se propondrá al Presidente el acuerdo sobre la radicación y se le proporcionará la información pertinente para que esté en aptitud de acordar el turno que corresponda. Acordada la conexidad la nueva demanda deberá ser turnada al Ministro instructor de la controversia anterior. Las demandas que se presenten con posterioridad a la que se estimó conexas con una ya en trámite, se turnarán de inmediato al Ministro al que le hubiera correspondido conocer de la conexas y a los que sigan en el orden correspondiente.

4. Si se recibe una demanda de acción de inconstitucionalidad en la que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra ya turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos en ésta, se propondrá al Presidente el acuerdo de radicación y acumulación para turnar la nueva demanda al Ministro instructor de la anterior.

5. Los amparos en revisión y amparos directos en revisión de la competencia originaria del Pleno,

una vez agotado el trámite para su admisión, se clasificarán de acuerdo con la materia a la que correspondan y todos los que sean en materia civil y penal deberán turnarse a las Ponencias de los Ministros que integran la Primera Sala, los que sean en materia de trabajo deberán turnarse a las Ponencias de los Ministros que integran la Segunda Sala y los que sean en materia administrativa se turnarán a los Ministros de ambas Salas, y

6. Tratándose de contradicciones de tesis, las que correspondan a las materias civil y penal se turnarán a las Ponencias de los Ministros integrantes de la Primera Sala, las que sean en materia administrativa y laboral se turnarán a las Ponencias de los Ministros integrantes de la Segunda Sala. Cuando la materia de la contradicción no esté claramente definida se turnará al Ministro que conforme al orden corresponda, sin distinción de Sala;

SEXTO. Actualmente existen diez Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta a las que se ha

encomendado el estudio de los asuntos relacionados con los siguientes temas: COMISIÓN 24. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (IETU) 2008; COMISIÓN 27. REFORMA ELECTORAL 2008; COMISIÓN 30. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES PARA MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA; COMISIÓN 32. IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO (IDE) 2008; COMISIÓN 34. PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES; COMISIÓN 38. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN; COMISIÓN 41. PÉRDIDA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES; COMISIÓN 42. MÍNIMO VITAL; COMISIÓN 43. REVISIONES ADMINISTRATIVAS Y COMISIÓN 44. SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO;

SÉPTIMO. Conforme a los Indicadores de Gestión Jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia la Nación, aprobados por su Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales en términos de lo previsto en el artículo 6° constitucional, visibles en medios electrónicos de consulta pública, durante el año estadístico dos mil nueve y primer trimestre de dos mil diez, del total de asuntos ingresados y

turnados a Ponencias las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad, los amparos en revisión y las revisiones administrativas, representaron, respectivamente, el dos punto cincuenta y ocho por ciento; el uno punto ochenta y seis por ciento; el diecisiete punto ochenta y ocho por ciento, y el dos punto cuarenta y dos por ciento, y

OCTAVO. Con el objeto de agilizar la resolución de los principales asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, tomando en cuenta la experiencia adquirida con el funcionamiento de las Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta, se estima conveniente establecer nuevas reglas para su operación.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones mencionadas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Tratándose de amparos en revisión, cuando la Subsecretaría General de Acuerdos advierta que se han recibido o se recibirán en este Alto Tribunal

tres asuntos en los que se planteen problemas análogos de constitucionalidad, lo hará del conocimiento de la Coordinación de Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta, para que ésta a su vez lo informe al Tribunal Pleno con el propósito de que:

1. Determine si dichos asuntos serán resueltos por el Pleno o por la Sala que corresponda conforme al turno respectivo;
2. Se designe, por decanato, al Ministro encargado de supervisar y aprobar la elaboración de los proyectos respectivos;
3. Se designe a los Secretarios de Estudio y Cuenta que integrarán la Comisión respectiva, y
4. Se emita el acuerdo general plenario en el que se ordene a los Juzgados de Distrito el envío directo de los asuntos a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el aplazamiento en el dictado de la sentencia correspondiente a cargo de los Tribunales Colegiados de Circuito.

La Coordinación de Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta deberá elaborar un catálogo con los diversos planteamientos contenidos en los amparos en revisión señalados en el párrafo anterior, el cual remitirá al Ministro designado y a los Secretarios de Estudio y Cuenta de la Comisión respectiva.

SEGUNDO. Una vez designado el Ministro responsable de la elaboración y aprobación de los proyectos relativos a un asunto encomendado a una Comisión de Secretarios de Estudio y Cuenta, la Subsecretaría General de Acuerdos hará del conocimiento de la Coordinación de Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta los diversos amparos en revisión que se vayan recibiendo en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en los que subsistan problemas análogos de constitucionalidad, con el objeto de que la referida Coordinación, con el auxilio de la Comisión respectiva, analice en cuáles se presentan temas diferentes a los planteados en los tres primeros asuntos turnados.

Los asuntos recibidos originalmente y los que se presenten con posterioridad que contengan nuevos

temas, serán turnados a la Ponencia del Ministro designado.

Los asuntos que contengan los mismos temas que los recibidos previamente serán conservados en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para ser remitidos en su oportunidad a los Tribunales Colegiados de Circuito.

TERCERO. Cuando el Ministro designado apruebe el o los proyectos de resolución, los Secretarios de Estudio y Cuenta de la Comisión respectiva los remitirán a la Coordinación de Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta, la que elaborará dentro de los diez días hábiles siguientes un documento que contenga el problemario, los proyectos de tesis y la ruta crítica.

El documento elaborado en términos del párrafo anterior será remitido, según corresponda, a la Secretaría General de Acuerdos o a la Secretaría de Acuerdos de la Sala respectiva, para ser distribuido entre las Ponencias.

La Secretaría que corresponda informará al Comité de Reglamentos, Acuerdos y Programación de Asuntos

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o a la Sala respectiva, con la finalidad de que se determine la fecha de listado de los asuntos.

CUARTO. En el supuesto de que la votación que se obtenga en el Pleno no permita integrar jurisprudencia, los asuntos serán remitidos a la Sala a la que estén adscritos el mayor número de Ministros de la mayoría manifestada en el Pleno.

Al tratarse de competencia delegada, las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverán con apego al criterio fijado por el Pleno, sin menoscabo de que sus integrantes puedan votar con salvedades, en términos de lo establecido en el Punto Vigésimo Primero del Acuerdo General Plenario 5/2001, de veintiuno de junio de dos mil uno.

Respecto de los asuntos cuyo conocimiento corresponda inicialmente a una Sala, cuando en ésta no se obtenga la votación idónea para integrar jurisprudencia, se listarán los asuntos necesarios en el Pleno, el cual resolverá y, de resultar necesario, se

seguirá el procedimiento indicado en los dos párrafos anteriores.

QUINTO. Tratándose de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad que no deban turnarse al mismo Ministro en términos de lo previsto en el Acuerdo General Plenario 14/2008, de ocho de diciembre de dos mil ocho, y en las cuales se impugnen diversos actos relacionados con una misma temática, cualquiera de los Ministros instructores o el titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrán proponer al Pleno la integración de una Comisión de Secretarios de Estudio y Cuenta y la designación del Ministro o de los Ministros de una misma Sala, responsables de la elaboración y aprobación de los proyectos relativos, en la inteligencia de que los expedientes se remitirán a la referida Comisión una vez cerrada la instrucción o agotado el procedimiento respectivo.

Aprobados los proyectos correspondientes, se seguirá el procedimiento indicado en el Punto Tercero del presente Acuerdo General.

SEXTO. La Coordinación de Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta estará a cargo del Ministro que determine el Pleno, y contará con el auxilio del personal que formalmente estará adscrito a la Secretaría General de Acuerdos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo General, en la inteligencia de que los asuntos turnados a las Comisiones indicadas en el Considerando Sexto que antecede se asignarán por el Pleno a cada uno de los señores Ministros, salvo al Ministro Presidente, en orden al Decanato, con el objeto de que se siga el procedimiento establecido en los Puntos Primero, párrafo último, Segundo y Tercero de este instrumento.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo General en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

**EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. RAFAEL COELLO CETINA

El licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, -----

-----C E R T I F I C A : -----

Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/2010, DE DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA DE COMISIONES DE SECRETARIOS DE ESTUDIO Y

CUENTA CREADAS POR EL PLENO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José de Jesús Gudiño Pelayo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.- México, Distrito Federal, a diecisiete de agosto de dos mil diez.- - - - -